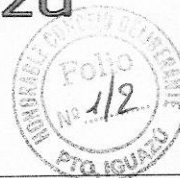


**Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú
Capital del Turismo**



Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Noviembre de 2.022.-

Expte. N° 23/22 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 35/22.-

VISTO:

LA necesidad de apuntalar la recuperación económica de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

QUE la ciudad de Puerto Iguazú depende en su totalidad, desde el punto de vista económico, de la actividad turística tanto nacional como internacional; y

QUE, Las finanzas del municipio han sido fuertemente contraídas consecuencia de la nula actividad turística, primero, y recuperándose posteriormente; por causa de la pandemia Covid 19 municipales desde hace un año y medio produciendo una merma en la recaudación que se sostiene a pesar de la recuperación; y

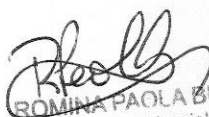
QUE dada la situación descripta y con el objeto de posibilitar el pago de las tasas municipales y ante el reiterado pedido de los vecinos, deviene imperioso y urgente la puesta en marcha de un régimen de moratoria especial que permita a los contribuyentes regularizar su situación fiscal con la municipalidad, y al municipio reprogramar actividades de servicio tales como, recolección de residuos, mantenimiento de plazas y paseos, asistencia a vecinos en situación de vulnerabilidad agravada por la falta de empleo, reprogramar adquisiciones en bienes de capital y en obras públicas las que se han estado concretando conforme lo fuera permitiendo la situación financiera que atravesamos.

POR ELLO:

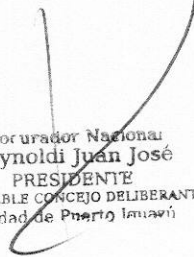
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE un régimen especial de moratoria para el pago de tributos municipales hasta el 31 de diciembre de 2022; pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogarlo por un lapso de 90 días mediante resolución fundada y comunicación al Honorable Concejo Deliberante. Los tributos incluidos en el presente régimen son:

- 1) Tasa general de inmueble (TGI)
- 2) Tasa de comercio e industria (DIRSC)
- 3) Contribución por mejoras
- 4) Delineamiento y Construcción
- 5) Derechos de Cementerio
- 6) Tasa de Publicidad Art. 24º inc. 1º al 14º Ord. Imp. 43/2021
- 7) Ocupación del Dominio Público Art. 27º inc. 4 Ord. Imp. 43/2021

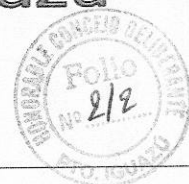

ROMINA PAOLA BURGOS
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Procurador Nacional
Raynoldi Juan José
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



ARTÍCULO 2º: LOS contribuyentes que se acojan al presente régimen especial de moratorias tendrán los siguientes beneficios:

- 1) Quita del 100% de los intereses resarcitorios y punitivos, así como, la quita total de gastos por comisión de pagos y gastos de determinación administrativa de la deuda objeto del plan siempre que opten por el pago al contado de la deuda total.
- 2) La opción por otra forma de pago implicara el pago total de lo adeudado.

ARTÍCULO 3º: PARA el acogimiento al régimen establecido por estos contribuyentes deberán previo a la firma del convenio a presentar:

- 1) Certificación de clave fiscal municipal.
- 2) Copia anverso y reverso de un documento que avale la identidad del contribuyente.
- 3) Comprobante de reconocimiento del monto total adeudado que será suscripto por el deudor y el municipio, en el que se dejará expresa constancia de que el incumplimiento del convenio de oficio y sin más tramites el inicio de la acción judicial. Este certificado dará fe de la voluntad del acogimiento al régimen por parte del contribuyente, independientemente de la suscripción inmediata o no del plan, no pudiendo en ningún caso exceder el lapso de 60 días entre la fecha del certificado y la efectiva y real suscripción del plan de pago.-

ARTICULO 4º: ACREDITAR el pago total del año 2022 de la Tasa General de Inmueble si el plan a suscribirse corresponde a dicho tributo.

Acreditar las Declaraciones Juradas y pagos de las cuotas devengadas por la Tasa de Comercio e Industria correspondiente al ejercicio fiscal 2022 hasta la fecha de acogimiento del plan.-

ARTICULO 5º: MEDIANTE resolución fundada y previo informe socio económico el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir el pago de las Tasas General de Inmueble al contribuyente en estado de precariedad o de la Tasa de Comercio e Industria a los agrupados como contribuyentes de pequeño y limitado volumen de actividades.-

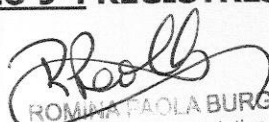
ARTICULO 6º: SERÁN causales de perdida de los beneficios que se acuerdan y la consecuente caída del convenio suscripto las siguientes:

- 1) La falta de pago de dos cuotas vencidas sea consecutiva o no.
- 2) La venta de la propiedad o llave de negocio sin que se haya abonado la totalidad del convenio suscripto estén o no vencidas las cuotas suscriptas en el plan.

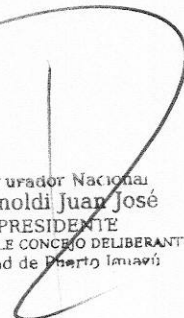
ARTICULO 7º: EN ningún caso las cuotas objeto de este régimen podrán superar de cuatro. Salvo que mediante resolución fundada y atendiendo a situaciones especiales de índole familiar o económica se disponga la ampliación de las cuotas involucradas en el plan.-

ARTICULO 8º: LOS periodos objeto del presente régimen serán todos los periodos adeudados no prescriptos hasta la última cuota o periodo vencido o impago al momento de la suscripción del convenio.-

ARTICULO 9º: REGISTRESE, comuníquese, archívese.-


ROMINA PAOLA BURGOS
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Procurador Nacional
Raynoldi Juan José
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú